



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00669-00

DTE.: BANCO DE BOGOTA

DDO.: MARIA BERNARDA GOMEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2021-00669-00  
DTE.: BANCO DE BOGOTA  
DDO.: MARIA BERNARDA GOMEZ PEREZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de MARIA BERNARDA GOMEZ PEREZ y, a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado, por las siguientes sumas:

- Pagare No. **22644564**, por la suma de \$ 39.610.986,00 por concepto de capital. mas los moratorios a la maxima tasa legal permitida por la ley sin que exceda el limite de la usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: *Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.*

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

COD.05

**Firmado Por:**

**Rosa Alicia Barrera Luque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa2b81ccb44a07d573991708d00e5becfde27f9b8fe1621c880a00a405c8dce**  
Documento generado en 22/11/2021 12:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>